

0003364

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de Agosto del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **CEO - 451**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003330

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandada, solicita el pago de los dineros que se encuentran en la cuenta de este despacho, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que los bienes embargados continúan por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali-Valle.

Como quiera que existe dineros en el Juzgado de Origen, se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que convierta todos los dineros que reposan en la cuenta de ese juzgado al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, dentro del proceso que adelanta el BANCO AV VILLAS contra ARIOS COLOMBIA SAS y OSWALDO ARIAS SIERRA bajo la radicación 2016-0805, por concepto de embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Juzgado de Origen a fin de que convierta todos los dineros que reposan en la cuenta de ese juzgado al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, dentro del proceso que adelanta el BANCO AV VILLAS contra ARIOS COLOMBIA SAS y OSWALDO ARIAS SIERRA bajo la radicación 2016-0805, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00572-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de julio de 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 3348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede y de la revisión del expediente se desprende que mediante auto de 20 de noviembre de 2017 se ordenó oficiar a la DIAN informando los bienes embargados al interior de proceso, además se ordenó dejar a su disposición el inmueble con matrícula No. 370 - 123414 comunicando que una vez realizada la diligencia de remate en esa entidad, ponga a disposición de este recinto judicial el dinero restante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REMITASE por intermedio de **SECRETARIA** oficio comunicando lo resuelto en auto de 20 de noviembre de 2017 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

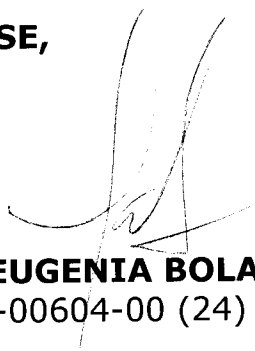
No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 07° Civil Municipal de Tuluá-Valle, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2256 de fecha 12 de Junio de 2018, dentro del proceso que adelanta el señor ROBERTH VALENCIA SALGADO., contra ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ radicación 2018-093.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelve a despacho para ordenar la conversión de los títulos judiciales a que haya lugar al Juzgado 07° Civil Municipal de Tuluá-Valle.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00604-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

[Faint handwritten notes]

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá-Valle, contra el aquí demandado. Sírvasse proveer.
La Secretaria

Autos Inter No.1302.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita pagar el título a la entidad demandante y el excedente a su favor.

A folio 39 las partes solicitan el pago de la suma de \$35.751.052 y una vez cancelado dicho valor, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros suficientes en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de \$35.751.052 a la entidad demandante, ordenando su pago de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002225626 por valor de \$35.751.052.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$35.751.052 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$35.751.052 a la entidad demandante VENTAS Y SISTEMAS SAS con Nit#860519517-9, el siguiente título judicial;

469030002225626	18/06/2018	\$ 51.647.600.00
Se fracciona en:	\$35.751.052	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$15.896.548	

. Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta VENTAS Y SISTEMAS SAS, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Auto Sust No. 0003375
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Séptimo (007º) Civil Municipal de Tuluá-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado **ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ** con C.C#1.130.672.304, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00604-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JULIO-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Sectaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Auto sust No 0003351
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de desembargo y el desglose del pagare base de la ejecución.

Sin embargo se debe manifestarle al apoderado que no hay lugar a ordenar el desglose del pagare a costa de la parte demandada, toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, significando que la parte actora tiene la posibilidad demandar nuevamente el derecho pretendido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios de desembargo para ser entregados al apoderado de la parte demandada.

2.- NEGAR la solicitud de desglose realizada por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00544 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003382
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE por reasumido el poder conferido por al Dr. HERNANDO MORALES PLAZA como apoderado principal de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA expídase certificación del estado actual del proceso.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte ejecutada, en cabeza de la estudiante LINA MARCELA CAMPO GOMEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00335 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

Auto Inter No 1299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación respecto de los despachos judiciales en los cuales ya tiene decretado un embargo previo, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Por otra parte y respecto del embargo sobre los dineros percibidos como jubilado en COLPENSIONES y por ser procedente se accederá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado JESUS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA con C.C. 10.535.767 como pensionado de COLPENSIONES

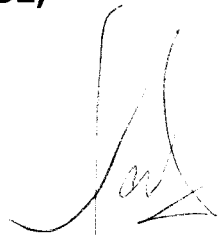
Limítese la medida a la suma de \$16.200.000,00

Líbrese la comunicación correspondiente

2.- NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora respecto de oficiar al pagador del Municipio de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00700, (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003328.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Itaú, Profesionales Gestionamos Futuro, Bancolombia, Fiducoldex, Davivienda, Colpatria, Fiduoccidente, Progresión, Acción Fiduciaria.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00678-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Julio de 2018.**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

sust No. 0003322.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta las liquidaciones de los créditos de las facturas allegadas al plenario, sin embargo revisado el expediente, se observa que las liquidaciones de crédito de las facturas No. 305180 y 305181 que se presentan no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, en cuanto a las demás liquidaciones del crédito se procederá a correr su respectivo traslado, por lo anterior el juzgado,

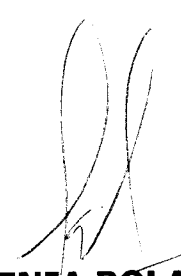
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito de las facturas No.305180 y 305181 que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado de las liquidaciones de crédito de las facturas No. 298676, 301302, 304141, 306220, 308017 y 309721.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00678-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JULIO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003387

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

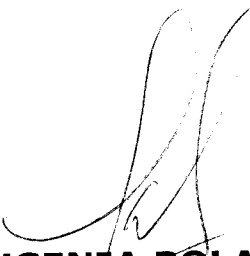
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con C.C#72.133.376 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002226991	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226992	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226993	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226994	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226995	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226996	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226997	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226998	21/06/2018	\$ 248.803,00
469030002226999	21/06/2018	\$ 258.957,00
469030002227000	21/06/2018	\$ 258.957,00
469030002227009	21/06/2018	\$ 258.957,00
469030002227010	21/06/2018	\$ 258.957,00
469030002227011	21/06/2018	\$ 258.957,00
TOTAL		\$3.285.209,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00229-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003373

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

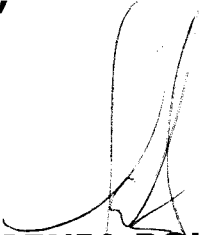
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. KAREN CRUZ ESCOBAR con C.C#1.144.030.384 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002143314	12/12/2017	\$ 182.771,00
469030002154233	10/01/2018	\$ 678.177,00
469030002166628	07/02/2018	\$ 138.996,00
469030002180316	07/03/2018	\$ 176.203,00
469030002192138	06/04/2018	\$ 508.562,00
469030002208404	10/05/2018	\$ 657.178,00
469030002223802	13/06/2018	\$ 464.467,00
469030002235959	10/07/2018	\$ 846.611,00
TOTAL		\$3.652.965.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00704-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 DE JULIO DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003381

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandada, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los dineros descontados a la entidad, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma \$3.473.875.20 a la representante legal de la entidad demandada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la representante legal de la entidad demandada ESTHER DIAZ SAMPAYO con C.C#22.405.060 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002198606	20/04/2018	\$ 3.404.730,05
469030002198607	20/04/2018	\$ 69.145,15
TOTAL		\$3.473.875.20

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00058-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24-JULIO-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003374

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de la suma de \$7.936.997, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

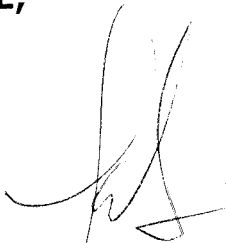
En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que los bienes embargados continúan por cuenta del Juzgado Veintiocho Civil Municipal que actualmente el proceso se encuentra en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00794-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de julio de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003333
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00104-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Julio de 2018.**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003336
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante RAUL PERDOMO RAMIREZ con C.C#79.387.383 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002180100	07/03/2018	\$ 305.452,00
469030002187827	28/03/2018	\$ 305.452,00
469030002205788	04/05/2018	\$ 305.452,00
469030002220354	06/06/2018	\$ 305.452,00
469030002234777	06/07/2018	\$ 305.452,00
TOTAL		\$1.527.260,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00298-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE Julio DE 2018

Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003368
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

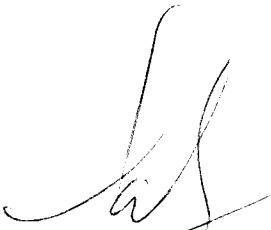
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002199983	23/04/2018	\$ 621.035,00
469030002215456	25/05/2018	\$ 621.035,00
469030002228768	25/06/2018	\$ 621.035,00
469030002239107	17/07/2018	\$ 596.635,00
469030002239108	17/07/2018	\$ 596.635,00
469030002239110	17/07/2018	\$ 596.635,00
469030002239121	17/07/2018	\$ 621.035,00
469030002234851	06/07/2018	\$ 828.810,00
469030002237148	12/07/2018	\$ 128.609,00
469030002199967	23/04/2018	\$ 393.443,00
469030002215441	25/05/2018	\$ 393.443,00
469030002228746	25/06/2018	\$ 393.443,00
469030002239102	17/07/2018	\$ 377.975,00
469030002239103	17/07/2018	\$ 377.975,00
469030002239104	17/07/2018	\$ 377.975,00
469030002239106	17/07/2018	\$ 393.443,00
TOTAL		\$7.939.161,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE Julio DE 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003385

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

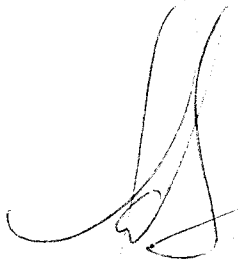
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1266 del 15 de mayo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00801-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Julio-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0003384

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con C.C#1.107.070.438 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002224980	15/06/2018	\$ 318.388,00
469030002224981	15/06/2018	\$ 355.003,00
469030002224982	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224983	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224984	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224985	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224986	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224987	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224989	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224990	15/06/2018	\$ 336.696,00
469030002224991	15/06/2018	\$ 336.696,00
TOTAL		\$3.703.655,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24 DE Julio DE 2018

Secretaria

Se
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Sust No. 3356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado respecto del inmueble con matrícula 370 - 164559

Ahora bien, observa el despacho que la operación matemática correspondiente al avalúo catastral sobre el inmueble con matrícula 370 - 164561, no corresponde a la realizada por el profesional del derecho, por lo tanto el juzgado,

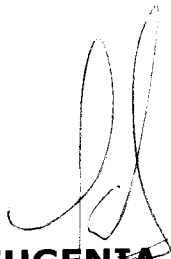
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el lote 9 con matrícula 370 - 164559 por valor de **\$91.470.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- REQUERIR a la parte actora, para que realice la operación matemática sobre el inmueble con matrícula 370 - 164561, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00426 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

Auto sust No 0003363
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada actora allega el certificado catastral del inmueble embargado por cuenta de este proceso en el que se indica que la dirección del inmueble es K102 No. 11-45 T3802P, dirección difiere notablemente a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria No 370 - 489508, así como de la anotada en la diligencia de secuestro.

Por lo anterior y como quiera que el inmueble debe estar debidamente identificado para efectos de llevar a cabo el remate y ser el mismo que se embarga, secuestra y avalúa, debe la parte actora realizar las gestiones necesarias para que el inmueble esté debidamente determinado en el folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de correr traslado al valuó allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada demandante para que adelante las gestiones administrativas correspondientes, para actualizar y/o corregir la dirección del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-489509.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00662 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0003352

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la demandada la restitución de la motocicleta de placas RQJ - 15C, sin embargo se le informa a la memorialista que la misma cuenta con auto ejecutivo de pago en su contra, por lo que se decretaron las medidas cautelares sobre sus bienes.

Ahora respecto de la notificación del mandamiento de pago, se observa que se libraron las respectivas notificaciones correspondientes al art 315 y 320 del C.P.C., respectivamente vigente para la época, las cuales según constancia de la empresa de correo certificado fueron efectivas, luego entonces no existe violación al debido proceso al adelantarse todas las etapas procesales conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00713 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales informa que en el numeral segundo del auto No. 0000885 del 02 de marzo de 2018 no se indicó el nombre del beneficiario.
La Secretaria.

Auto sust No. 0003872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral segundo del auto No. 0000885 del 02 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que la suma a convertir sea entregada a la parte demandante COMULTIGAS con Nit#830.027.130-8.

Por otra parte, el demandado aporta la acreditación del diligenciamiento del oficio No. 03-1625 del 18 de junio de 2018 y solicita el pago de los dineros relacionados en su escrito.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$708.333 que corresponde a cinco (5°) depósitos judiciales que a continuación se relacionan, los demás títulos que se observa en la relación aportada ya fueron cancelados a la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR** el numeral segundo del auto No. 0000885 del 02 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que la suma a convertir sea entregada a la parte demandante COMULTIGAS con Nit#830.027.130-8.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por el demandado.
- 3.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JUAN SILVIO ROSALES MENDOZA con C.C#12.909.824 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002119159	27/10/2017	\$ 194.735,00
469030002162732	31/01/2018	\$ 72.538,42
469030002175880	27/02/2018	\$ 206.232,00
469030002187439	27/03/2018	\$ 206.232,00
469030002191504	05/04/2018	\$ 28.595,58
TOTAL		\$708.333,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00742-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE Julio DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003377

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada actora allega el certificado catastral del inmueble embargado por cuenta de este proceso en el que se indica que la dirección del inmueble es K25 A1 72 E-28, dirección difiere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria No 370 - 209719, así como de la anotada en la diligencia de secuestro.

Por lo anterior y como quiera que el inmueble debe estar debidamente identificado para efectos de llevar a cabo el remate y ser el mismo que se embarga, secuestra y avalúa, debe la parte actora realizar las gestiones necesarias para que el inmueble esté debidamente determinado en el folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de correr traslado al valuó allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada demandante para que adelante las gestiones administrativas correspondientes, para actualizar y/o corregir la dirección del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No 370 - 209719.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00890 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0003365
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

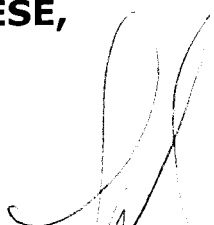
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$8.380.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- AGREGAR para que conste la copia de la diligencia de secuestro aportada por la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00883 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0003376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el bien con matrícula 370 - 844005 por valor de **\$101.037.000,00**, y el inmueble con matrícula 370 - 844114 por valor de **\$15.241.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00208 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

~~Juzgados de Ejecución:~~
~~Civiles Principales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cam.~~
~~Secretario~~

Auto sust No 0003371
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-111 de fecha 15 de agosto de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 0003370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$46.100.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00164 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

Secretaria
~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003366

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho 2018.

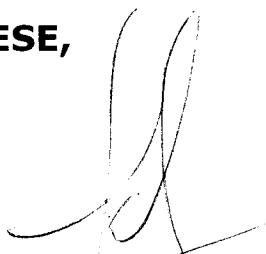
En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$35.940.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0003369
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME ANDRES MELO SANCHEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIEGO URBANO GOMEZ con T.P. 180.864 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Como quiera que el avalúo de los **derechos de cuota** del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el lote 9 con matrícula 370 – 457634 por valor de **\$58.746.750,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **123** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-JUL-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario